



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019595 DEL 22-01-2020

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; proceso que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182110091075 del 14 de agosto de 2018**, publicada el 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **tres (03) vacantes** del empleo denominado **Gestor**, Código **T1**, Grado **16**, identificado con el código OPEC No. **14919**, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La Comisión de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de los elegibles: **DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ, JAIME NELSON ALEJO RINCÓN, LUIS FERNANDO PINZÓN BAYONA, MARÍA MERCEDES OCAMPO MONCADA, RAÚL ALBERTO SALEH ALBA, CATALINA CURÍ FORERO y CLAUDIA CONSUELO PIÑA ÁVILA** quienes ocuparon las posiciones Nos. 21, 22, 32, 54, 57, 65 y 94 respectivamente, en la mencionada Lista de Elegibles, argumentando:

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
21	80722003	DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ	"Las certificaciones que aporta el aspirante no están relacionadas con actividades propias del cargo sino por el contrario guardan relación con actividades de contratación, administrativas, derecho laboral de negocios y no actividades de soporte técnico-jurídico asociadas a defensa de los intereses litigiosos de la Nación."
22	79264530	JAIME NELSON ALEJO RINCÓN	"Los requisitos del cargo exigen 37 meses de experiencia profesional relacionada y el aspirante acredita 35 meses. Por lo tanto, no cumple con el requisito de experiencia."
32	7160818	LUIS FERNANDO PINZÓN BAYONA	"Los requisitos del cargo exigen 37 meses de experiencia profesional relacionada y el aspirante acredita 26 meses. Por lo tanto, no cumple con el requisito de experiencia."
54	35604775	MARÍA MERCEDES OCAMPO MONCADA	"Las certificaciones que aporta el aspirante no están relacionadas con actividades propias del cargo sino por el contrario guardan relación con actividades de procesos especiales de cobro y no actividades de soporte técnico-jurídico asociadas a defensa de los intereses litigiosos de la Nación."
57	79956013	RAÚL ALBERTO SALEH ALBA	"Las certificaciones que aporta el aspirante no están relacionadas con actividades propias del cargo sino por el

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

POSICIÓN EN LA LISTA DE E.	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
			<i>contrario guardan relación con actividades de contractuales y administrativas y no actividades de soporte técnico-jurídico asociadas a defensa de los intereses litigiosos de la Nación. Además, las otras certificaciones no tienen funciones.”</i>
65	53032178	CATALINA CURI FORERO	<i>Algunas de las certificaciones que aporta el aspirante están sin funciones. Adicional aporta contratos de prestación de servicios profesionales lo cual no puede ser tenido en cuenta como quiera que el documento compilatorio de la convocatoria establece al respecto que: "La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año)."</i>
94	33368735	CLAUDIA CONSUELO PIÑA ÁVILA	<i>"El aspirante aporta 9 certificaciones de las cuales 7 son sin funciones, 1 guarda relación con temas comerciales y de call center y dos que se toman en cuenta suman 9 meses de experiencia."</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019, otorgándoles a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

- “(…)*
a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)
- c) (…)* *Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (…)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (…)”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (…)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”,* se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 08 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ, JAIME NELSON ALEJO RINCÓN, LUIS FERNANDO PINZÓN BAYONA, MARÍA MERCEDES OCAMPO MONCADA, RAÚL ALBERTO SALEH ALBA, CATALINA CURÍ FORERO y CLAUDIA CONSUELO PIÑA ÁVILA**, el contenido del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

Los aspirantes **DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ, JAIME NELSON ALEJO RINCÓN, MARÍA MERCEDES OCAMPO MONCADA, RAÚL ALBERTO SALEH ALBA, CATALINA CURÍ FORERO y CLAUDIA CONSUELO PIÑA ÁVILA** no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir los argumentos esbozados por la Comisión de Personal Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al momento de solicitar su exclusión de la Convocatoria No. 428 de 2016.

4.1. El aspirante **LUIS FERNANDO PINZÓN BAYONA** ejerció su derecho de defensa y contradicción, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000672862 del 17 de julio de 2019, encontrándose en el término definido para tal fin, e indicando:

"(...) 2. La CNSC, una vez inscrito, al calificar mis requisitos mediante evaluación No. 92329135, señaló que estaba admitido y que había cumplido con los requisitos.

3. Mediante el artículo primero del Auto No. CNSC - 20192120011314 del 27 de junio de 2019, se dio inició a una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 14919 de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

4. En las consideraciones del Auto No. CNSC - 20192120011314 del 27 de junio de 2019, entre otros aspectos se indicó que la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por medio de comunicación radicada en la CNSC, bajo el consecutivo No. 20186000674302 del 26 de Agosto de 2018, solicito mi exclusión de la lista de elegibles del concurso de méritos para la OPEC 14919 de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, señalando que tan solo acredité 26 meses de experiencia profesional relacionada.

Frente a lo anterior señalo lo siguiente:

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al solicitar mi exclusión de la lista de elegibles en mención, desconoció los soportes allegados por mi en la plataforma del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, allí se verifica que al cargo ya referido, realicé inscripción el 21 de julio de 2017 a las 15:49:02, y dentro de la experiencia profesional relacionada se encuentra soportada, entre otra, la siguiente: 27 meses como funcionario CAR Cundinamarca, 21 meses contratista CAR Cundinamarca, 16 meses contratista CORPOBOYACÁ, total 64 meses de experiencia, lo que supera los 37 meses de experiencia solicitados para el cargo, además relacioné experiencia adicional que se puede verificar en los soportes de SIMO.

SOLICITUDES:

1. No se acate la solicitud radicada en la CNSC, bajo el consecutivo No. 20186000674302 del 26 de Agosto de 2018, por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, donde solicité mi exclusión de la lista de elegibles del concurso de méritos para la OPEC 14919 de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

2. Por lo anterior respetuosamente solicito se mantenga mi inclusión en la lista de elegibles al cargo de gestor nivel profesional, grado 16, código T1, número OPEC: 14919, de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

3. Se informe a la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que Luis Fernando Pinzón Bayona, identificado con cédula de ciudadanía número 7160818, continúa en la lista de elegibles al cargo de gestor nivel profesional, grado 16, código T1, número OPEC: 14919, de la Convocatoria No 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, con todos los efectos legales pertinentes y procedentes. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ, JAIME NELSON ALEJO RINCÓN, LUIS FERNANDO PINZÓN BAYONA, MARÍA MERCEDES OCAMPO MONCADA, RAÚL ALBERTO SALEH ALBA, CATALINA CURÍ FORERO y CLAUDIA CONSUELO PIÑA ÁVILA** confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 14919 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- Conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria con sus modificatorios y aclaratorio, se establecerá la procedencia o no de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 14916

El empleo denominado **Gestor**, Código **T1**, Grado **16**, perteneciente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con Código **OPEC No. 14919**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito

Proponer y realizar soporte técnico-jurídico a las actividades y labores desarrolladas por la dirección de defensa jurídica, de conformidad con las leyes nacionales e internacionales aplicables, a la normatividad vigente y las directrices impartidas por el consejo directivo y el director general de la entidad.

Funciones

- *Proponer y realizar soporte técnico-jurídico a las actividades y labores desarrolladas por la Dirección de Defensa Jurídica, de conformidad con las leyes nacionales e internacionales aplicables, a la normatividad vigente y las directrices impartidas por el Consejo Directivo y el Director General de la Entidad.*
- *Realizar las actividades y labores orientadas al desarrollo de los procesos y lineamientos establecidos por la Entidad para facilitar la salvaguarda de los intereses jurídicos patrimoniales de la Nación y prevenir el daño antijurídico, atendiendo las competencias propias del empleo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*
- *Participar en la realización de las actividades de seguimiento al Plan de Acción del área de trabajo y atender las acciones de mejoramiento y correctivas que correspondan, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.*
- *Efectuar la revisión de los asuntos que le sean asignados, teniendo como insumos la información suministrada por las Entidades, el Sistema Único de Gestión de la Actividad Litigiosa del Estado, las políticas, lineamientos y protocolos formulados por la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, con el fin de apoyar la defensa de los intereses litigiosos de la Nación, de acuerdo con los lineamientos y directrices institucionales y Nacionales vigentes.*
- *Cumplir con los procesos y lineamientos establecidos por la Entidad para facilitar la salvaguarda de los intereses litigiosos de la Nación y prevenir el daño antijurídico, de conformidad con los lineamientos institucionales y las disposiciones legales vigentes.*
- *Participar en las actividades para la ejecución y seguimiento del Plan de Acción del área de trabajo y atender las acciones de mejoramiento y correctivas que correspondan, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos por la Entidad.*
- *Participar en los estudios y proyectos que permitan el eficaz cumplimiento del Plan estratégico de la Agencia para la defensa Jurídica, dirigidos al logro de los objetivos institucionales.*
- *Proponer y formular instrumentos y herramientas jurídicas para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación, dentro de los asuntos que le sean asignados, efectuando un adecuado seguimiento y control de los mismos.*
- *Suministrar los insumos para la elaboración de los actos administrativos y proyectos de normativa, tales como Decretos, Resoluciones, Acuerdos y demás, que le sean asignados y que se relacionen con las funciones que cumple la Entidad, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.*
- *Realizar la vigilancia de los asuntos que estén en curso contra la Nación, que le hayan sido asignados teniendo en cuenta la etapa procesal y el marco normativo aplicable.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

- Realizar los estudios normativos, jurisprudenciales y doctrinales necesarios para la elaboración de líneas de defensa, prevención de daño antijurídico, intervención procesal y recomendaciones de estrategias de defensa, en los asuntos que le sean asignados.
- Proyectar documentos de intervención procesal de acuerdo con los requerimientos de la Agencia, conforme a las directrices establecidas, procesos, procedimientos y las disposiciones legales vigentes.
- Realizar el acompañamiento para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación a través de la articulación, armonización y fortalecimiento de la intervención procesal con las diferentes oficinas jurídicas y apoderados de las entidades y organismos públicos, de acuerdo con los lineamientos institucionales y las disposiciones legales vigentes.
- Proponer mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los asuntos susceptibles de este trámite, ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y demás Instancias Nacionales o Internacionales, de acuerdo con los lineamientos, procesos, procedimientos de la Entidad y las disposiciones legales vigentes.
- Participar en la elaboración de estudios e investigaciones relacionadas con procesos objeto de intervención o acompañamiento, conforme con las instrucciones del Jefe Inmediato.
- Proponer normativas que reglamenten asuntos de competencia de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado, en atención a las directrices del Director General y el Jefe Inmediato.
- Asistir y participar en los Comités de Conciliación de las entidades públicas del orden nacional con voz y voto, de conformidad con la posición, instrucciones y metodologías definidas por la Agencia.
- Participar en el trámite de respuesta y proveer los insumos requeridos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, tales como, información, documentación y demás necesarios, con el fin de dar respuesta oportuna y de fondo para los derechos de petición en interés general y particular, de información, de formulación de consultas y demás solicitudes que son presentadas a la Agencia, por parte de entidades públicas, privadas y particulares, relacionados con los asuntos de competencia de la dependencia donde presta sus servicios.
- Elaborar los informes y demás documentos que sean requeridos por la Dirección General de la Agencia o el jefe inmediato, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas en los términos y oportunidad requerida.
- Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el Jefe Inmediato.
- Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

Requisitos.

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de Maestría. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Alternativa de experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y Afines. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Alternativa de experiencia: Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el empleo con código OPEC No. 14919 **Gestor**, Código **T1**, Grado **16**, los aspirantes aportaron los siguientes documentos.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

7.1 DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.	"Las certificaciones que aporta el aspirante no están relacionadas con actividades propias del cargo sino por el contrario guardan relación con actividades de contratación, administrativas, derecho laboral de negocios y no actividades de soporte técnico-jurídico asociadas a defensa de los intereses litigiosos de la Nación."	• Certificado laboral expedido por la Universidad Autónoma de Colombia, que da cuenta que laboró como Docente en los periodos académicos de 03 de febrero de 2010 a junio 06 de 2010 y de 26 de julio de 2010 hasta 30 de noviembre de 2010. • Certificado laboral expedido por la Cooperativa Multiactiva Escuela Taller que da cuenta que prestó sus servicios profesionales mediante Contrato de prestación de servicios No. 02 de 2015 en los siguientes periodos: desde el 02 de enero de 2015 hasta 02 de mayo de 2015, desde 03 de mayo de 2015 hasta 02 de agosto de 2016, cuyo objeto fue: "asesoría jurídica". • Certificado laboral expedido por la Fundación Escuela Taller que da cuenta que prestó sus servicios profesionales mediante Contrato de prestación de servicios No. 35 de 2014, cuyo objeto fue: "asesoría jurídica". Duración 11 meses • Certificado laboral expedido por la Fundación Escuela Taller que da cuenta que prestó sus servicios profesionales mediante Contrato de prestación de servicios, cuyo objeto fue: "asesoría jurídica". Desde el 11 de marzo de 2013 hasta 30 de junio de 2013. • Certificado expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá que da cuenta que prestó sus servicios profesionales mediante los siguientes contratos de prestación de servicios: ✓ Contrato No. 046 de 2011, cuyo objeto fue: "Prestar el apoyo a la oficina Jurídica del Fondo de desarrollo Local de Engativá en el tema de contratación". Duración: 2 meses ✓ Contrato No. 123 de 2011, cuyo objeto fue: "Apoyar a la oficina Jurídica del Fondo de Desarrollo Local en las actividades relacionadas con los procesos de contratación fue adelante la entidad" Duración: 9 meses ✓ Contrato No. 064 de 2012, cuyo objeto fue: "Prestar apoyo profesional al abogado del Grupo de Gestión Administrativa y Financiera para cumplir con las funciones de contratación de los recursos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá que le han asignado". Duración: 3 meses

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
		✓ Contrato No. 102 de 2012, cuyo objeto fue: “Prestar apoyo al despacho del alcalde local, en los asuntos de su competencia, como en los procesos de selección de contratistas en las etapas: pre-contractual, contractual y post-contractual, que se adelanten para la inversión de la alcaldía local como apoyo y consolidación de la gestión administrativa. Rendir conceptos jurídicos, proyectar, elaborar y revisar los actos administrativos de competencia del despacho que le sean asignados, al igual que adelantar, procesos contractuales, - apoyar en la supervisión de contratos”. Duración: 4 meses ✓ Contrato No. 164 de 2012, cuyo objeto fue: “El contratista se obliga para con el Fondo de Desarrollo Local de Engativá a la prestación de servicios profesionales de asesoría jurídica al despacho del Alcalde o Alcaldesa Local, en los asuntos de su competencia, que se adelanten para la inversión de la Alcaldía Local de Engativá como apoyo y consolidación de la gestión administrativa. rendir conceptos jurídicos, proyectar, elaborar y revisar los actos administrativos de competencia del Despacho que le sean asignados y apoyo en la supervisión de contratos”. Duración: 3 meses. • Certificado laboral expedido por Temporales UNO-A BOGOTÁ, que da cuenta que laboró como Abogado desde 01 de septiembre de 2009 hasta 06 de mayo de 2010. Certificado expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá- Instituto de Desarrollo Urbano, que da cuenta que prestó sus servicios profesionales mediante los siguientes contratos de prestación de servicios: ✓ Contrato No. 1035, cuyo objeto contractual fue: “prestar el servicio de apoyo jurídico a la subdirección técnica de contratos y convenios en la elaboración de contratos, el seguimiento contractual, respuestas a derechos de petición, atención a entidades de control, proyección de actos administrativos”, desde el 22 de octubre de 2007 hasta 06 de mayo de 2008. ✓ Contrato No. 665, cuyo objeto contractual fue: “prestar el servicio de apoyo jurídico a la subdirección técnica de contratos y convenios en la elaboración de contratos, de seguimiento contractual, respuestas

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
		a derechos de petición, atención a entidades de control, proyección de actos administrativos”, desde el 21 de mayo de 2008 hasta el 20 de marzo de 2009.

El aspirante **DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ** acredita con las certificaciones expedidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá con los contratos Nos. 046 de 2011, 123 de 2011, 064 de 2012, 102 de 2012, 164 de 2012, 1035 de 2007 y 665 de 2008, experiencia en el área contractual, mismas que no se relacionan con el contenido funcional del empleo a proveer el cual se circunscribe a: *“Proponer y realizar soporte técnico-jurídico a las actividades y labores desarrolladas por la dirección de defensa jurídica, de conformidad con las leyes nacionales e internacionales aplicables, a la normatividad vigente y las directrices impartidas por el consejo directivo y el director general de la entidad”*. Adicionalmente se precisa que dentro de los objetos contractuales no se encontraron funciones con las que se pueda realizar un comparativo con las del empleo convocado.

Sin embargo, valorados los periodos certificados por el señor **OVALLE IBAÑEZ** durante su desempeño la Cooperativa Multiactiva Escuela Taller, Fundación Escuela Taller y en el Contrato No. 164 de 2012, el Despacho observa que los mismos deviene insuficientes para dar cuenta de la acreditación de la experiencia exigida, como es: *“Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada”*, en la medida que tan solo demuestra 33 meses de experiencia profesional relacionada.

Por último, la certificación expedida por UNO-A BOGOTA, no se validó teniendo en cuenta que carece de funciones y no permite realizar un comparativo con el perfil del empleo identificado bajo el código OPEC 14919.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20182110091075 del 14 de agosto de 2018** y del proceso de selección - Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

7.2 JAIME NELSON ALEJO RINCÓN

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<i>Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada</i>	<i>Los requisitos del cargo exigen 37 meses de experiencia profesional relacionada y el aspirante acredita 35 meses. Por lo tanto, no cumple con el requisito de experiencia</i>	• Certificado que da cuenta del Contrato No. 163 de 2015, expedido por Canal Capital, cuyo objeto fue: <i>“El contratista se obliga con Canal Capital a prestar sus servicios profesionales a la oficina de control interno en la ejecución del programa anual de auditorías, evaluación seguimiento y mejora continua del subsistema de control interno, en el marco del sistema integrado de gestión a cargo del proyecto de Inversión 11 Modernización de Canal.” Duración: 10 meses y 19 días</i> • Certificado que da cuenta del Contrato No. 321 de 2014, expedido por Canal Capital, cuyo objeto fue: <i>“Prestar los profesionales en la Oficina de Control interno”. Duración: 8 meses y 7 días</i> • Certificado expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, que da cuenta que laboro como Profesional Especializado desde 3 de julio de 2009 hasta 28 de febrero de 2011, con el que acredita 19 meses de experiencia profesional Relacionada.

El señor **JAIME NELSON ALEJO RINCÓN** aporta título en derecho con el cual acredita la formación en pregrado requerida por la OPEC y título de especialización en Derecho Administrativo.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

En tal orden, implica demostrar: “Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada”, tiempo que se encuentra debidamente soportado, teniendo en cuenta que acredita treinta y siete meses y veintiséis días (37 meses y 26 días) con las certificaciones expedidas por Canal Capital y la Alcaldía Mayor de Bogotá, contrario a lo que aduce la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Bajo este entendido, se concluye que el señor **ALEJO RINCÓN** cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 14919, al certificar Treinta y siete (37) meses y veintiséis días de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JAIME NELSON ALEJO RINCÓN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20182110091075 del 14 de agosto de 2018**, ni del proceso de selección - Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

7.3 LUIS FERNANDO PINZÓN BAYONA

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<i>Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada</i>	<i>Los requisitos del cargo exigen 37 meses de experiencia profesional relacionada y el aspirante acredita 26 meses. Por lo tanto, no cumple con el requisito de experiencia</i>	• Certificado expedido por la Corporación Autónoma de Cundinamarca-CAR que da cuenta que laboró como Profesional Especializado, desarrollando funciones como: <i>Sustanciar y proyectar los actos administrativos y demás documentos para el Impulso y la toma de decisiones de fondo, en cada uno de las etapas procesales, elaborar conceptos jurídicos</i> desde el 09 de marzo de 2015 al 12 de mayo de 2017. Acredita 26 meses. • Certificado que da cuenta del Contrato No. 111 de 2013, por la Corporación Autónoma de Cundinamarca-CAR, cuyo objeto fue: <i>“Prestación de servicios profesionales en el área del derecho: para apoyar a la CAR, mediante el análisis, conceptualización, evaluación de expedientes y elaboración de los actos administrativos que se requieran con el fin de adoptar las decisiones que pongan fin a la actuación administrativa de carácter ambiental en los expedientes ambientales de carácter permisivo y sancionatorio que le sean asignados.”</i> Acredita 16 meses.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión del Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, frente al señor **LUIS FERNANDO PINZÓN BAYONA**, consiste en señalar que el aspirante no acredita: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

En tal sentido, verificada la información allegada por el aspirante, se observó que este con el fin de acreditar el requisito mínimo de experiencia aportó certificaciones laborales expedidas por la Corporación Autónoma de Cundinamarca-CAR, documentos que contrario a lo manifestado por el cuerpo colegiado soportan **cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada**.

Bajo este entendido, se concluye que el señor **PINZÓN BAYONA** cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 14919, al acreditar el tiempo exigido, esto es: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **LUIS FERNANDO PINZÓN BAYONA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20182110091075 del 14 de agosto de 2018**, ni del proceso de selección - Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

7.4 MARÍA MERCEDES OCAMPO MONCADA

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<i>Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada</i>	<i>Las certificaciones que aporta el aspirante no están relacionadas con actividades propias del cargo sino por el contrario guardan relación con actividades de procesos especiales de cobro y no actividades de soporte técnico-jurídico asociadas a defensa de los intereses litigiosos de la Nación.</i>	Título Profesional en Derecho, otorgado por la Universidad Pontificia Bolivariana, con fecha de grado 01 de septiembre de 2000. Título de Maestría en Derecho Público, otorgado por la Universidad de los Andes, con fecha de grado 28 de febrero de 2017. • Certificado expedido por la Personería Municipal de Bogotá, que da cuenta que laboró como Profesional Especializado, adscrita a la Personería Delegada para la Coordinación de las personerías locales, desde el 23 de abril de 2012 hasta el 28 de enero de 2015.

Revisada la certificación laboral expedida por la Personería Municipal de Bogotá, en el período comprendido del 21 de julio de 2009 al 31 de mayo de 2012, se determina que la aspirante **MARÍA MERCEDES OCAMPO MONCADA** se desempeñó como Profesional Especializado, adscrita a la Personería Delegada para la Coordinación de las personerías locales, cuyo propósito principal es: “Acompañar y verificar el desarrollo de las actuaciones que en materia de derecho humanos y veeduría que se realizan en las Personerías locales” actividad que contrario a lo manifestado por la Comisión de Personal, no son relacionadas con procesos especiales de cobro.

Lo anotado al observarse que las actividades concernientes al diseño de propuestas referentes a los lineamientos necesarios para la ejecución de los diferentes asuntos de conocimiento de las Personerías Locales, elaborar estudios, realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas relacionados con los asuntos de competencia de las Personerías Locales, comprenden relación con las labores previas por el empleo al cual aspiró, como son las de: i) “Participar en los estudios y proyectos que permitan el eficaz cumplimiento del Plan estratégico de la Agencia para la defensa Jurídica, dirigidos al logro de los objetivos institucionales”, ii) “Proponer mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los asuntos susceptibles de este trámite, ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y demás Instancias Nacionales o Internacionales, de acuerdo con los lineamientos, procesos, procedimientos de la Entidad y las disposiciones legales vigentes y iii) “Proponer y formular instrumentos y herramientas jurídicas para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación, dentro de los asuntos que le sean asignados, efectuando un adecuado seguimiento y control de los mismos”.

Lo mencionado, da cuenta de la existencia de relación entre las funciones acreditadas por la señora OCAMPO MONCADA y las exigidas por el empleo Gestor, Código T1, Grado 16 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **MARÍA MERCEDES OCAMPO MONCADA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20182110091075 del 14 de agosto de 2018**, ni del proceso de selección - Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

7.5 RAÚL ALBERTO SALEH ALBA

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<i>Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada</i>	<i>“Las certificaciones que aporta el aspirante no están relacionadas con actividades propias del cargo sino por el contrario guardan relación con actividades de contractuales y administrativas y no actividades de soporte técnico-jurídico asociadas a defensa de los intereses</i>	• Certificado expedido por la Rama judicial que da cuenta que ha laborado en los siguientes cargo y periodos:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
	<i>litigiosos de la Nación. Además, las otras certificaciones no tienen funciones."</i>	✓ Secretaria Municipal, desde 13 de julio de 2001 hasta 03 de agosto de 2001. ✓ Auxiliar Judicial, desde 04 de abril de 2006 hasta 31 de mayo de 2006. ✓ Oficial Mayor Municipal desde 17 de julio de 2006 hasta 31 de agosto de 2006. ✓ Escribiente de Circuito 15 de septiembre de 2006 hasta 31 de diciembre de 2006. ✓ Oficial Mayor Municipal, desde 29 de mayo de 2007 hasta 31 de mayo de 2007, desde 12 de junio de 2007 hasta 18 de junio de 2007, desde 20 de junio de 2007 hasta 08 de agosto de 2007, desde 03 de marzo de 2010 hasta 22 de agosto de 2010. ✓ Secretario del Circuito, desde 25 de enero de 2008 hasta 18 de febrero de 2008, desde 19 de febrero de 2008 hasta 18 de marzo de 2008. ✓ Oficial Mayor del Circuito, desde 13 de agosto de 2010 hasta 20 de septiembre de 2010. ✓ Oficial Mayor de Tribunal, desde 21 de septiembre de 2010 hasta 05 de octubre de 2010, desde 06 de octubre de 2010 hasta 24 de abril de 2011. ✓ Secretario de Tribunal Consejo Seccional, desde 25 de abril de 2011 hasta 04 de mayo de 2011. • Certificación expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaria de Educación que da cuenta que laboró como Profesional Universitario desde el 05 de mayo de 2011 hasta 24 de febrero de 2013 y como Profesional Especializado desde el 25 de febrero de 2013 hasta 09 de septiembre de 2016, fecha de expedición de la misma. • Certificación expedida por la Universidad Antonio Nariño, que da cuenta que laboró como asesor jurídico en los periodos: desde 21 de abril de 2008 hasta 20 de diciembre de 2008 desde el 08 de enero de 2009, hasta el 19 diciembre de 2008, desde el 12 de enero de 2010 hasta 28 de febrero de 2010.

Revisada la certificación laboral expedida por Certificación expedida por la Universidad Antonio Nariño, que da cuenta que laboró como asesor jurídico en los periodos: desde 21 de abril de 2008 al 20 de diciembre de 2008; desde el 08 de enero de 2009 al 19 diciembre de 2008 y desde el 12 de enero de 2010 al 28 de febrero de 2010, adelantó funciones relacionadas con el empleo convocado, teniendo en cuenta que desarrolló labores de asesoría, sustanciación, control e impulsos de procesos judiciales en las diferentes áreas del Derecho.

De otra parte, se evidencia que se desempeñó como Oficial Mayor del Tribunal, ejerciendo funciones de sustanciación de providencias, tramites de acciones de tutela y acompañó administrativamente a la Presidencia de la Sala Civil.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

Al respecto, es pertinente señalar que la relación funcional no se configura por la simple coincidencia gramatical en la descripción de las actividades esenciales asignadas, sino que la afinidad está dada por la ejecución de acciones dirigidas a obtener un objetivo común dentro de la estructura organizacional. En el presente caso se materializa esta exigencia ya que la aspirante acreditó experiencia relacionadas con: *“Proponer y realizar soporte técnico-jurídico a las actividades y labores desarrolladas por la Dirección de Defensa Jurídica, de conformidad con las leyes nacionales e internacionales aplicables, a la normatividad vigente y las directrices impartidas por el Consejo Directivo y el Director General de la Entidad”.*

Bajo este entendido, se concluye que el señor **SALEH ALBA** cumple con el requisito de experiencia exigido por el empleo OPEC No. 14919, al certificar veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **RAÚL ALBERTO SALEH ALBA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20182110091075 del 14 de agosto de 2018**, ni del proceso de selección - Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

7.6. CATALINA CURÍ FORERO

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<i>Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada</i>	<i>“Algunas de las certificaciones que aporta el aspirante están sin funciones. Adicional aporta contratos de prestación de servicios profesionales lo cual no puede ser tenido en cuenta como quiera que el documento compilatorio de la convocatoria establece al respecto que:</i> <i>“La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).”</i>	Certificación expedida por la Alcaldía de Leticia que da cuenta que suscribió los siguientes Contratos de prestación de servicios: ✓ No. 662, cuyo objeto contractual fue: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA PARA APOYAR LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE SUSTANCIACIÓN Y TRAMITE DE LOS DIFERENTES PROCESOS JUDICIALES Y CONTRACTUALES EN LOS QUE HACE PARTE LA ALCALDÍA DE LETICIA Y DEMÁS Desde el 04 de noviembre de 2009 hasta 23 de diciembre de 2009. ✓ No. 0002, cuyo objeto contractual fue: PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYANDO LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN TAREAS RELACIONADAS CON ASESORÍA ANTE LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DEL MUNICIPIO O QUE ADELANTE EL MISMO, SUSTANCIACIÓN DE DILIGENCIAS DE TRÁMITES Y DEMÁS. Desde 04 de enero de 2010 hasta 03 de julio de 2010. ✓ No. 384, cuyo objeto contractual fue: PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYANDO LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN TAREAS RELACIONADAS CON ASESORÍA; ANTE LOS DIFERENTES PROCESOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA DEL MUNICIPIO O QUE ADELANTE EL MISMO, SUSTANCIACIÓN DE DILIGENCIAS DE TRÁMITES Y DEMÁS.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
		Desde 09 de julio de 2010 hasta 08 de octubre de 2010. ✓ No. 593, cuyo objeto contractual fue: PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYANDO LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS, CIVILES, PENALES. CONTRACTUALES Y ACCIONES POPULARES Desde el 13 de octubre de 2010 hasta 30 de diciembre de 2010. ✓ No. 0078, cuyo objeto contractual fue: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO A LA OFICINA JURÍDICA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROYECCIÓN DE LOS DIFERENTES PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN LOS QUE HAGA PARTE LA ALCALDÍA DE LETICIA. ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Desde 18 de enero de 2011 hasta 17 de marzo de 2011. ✓ No. 222, cuyo objeto contractual fue: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO A LA OFICINA JURÍDICA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROYECCIÓN DE LOS DIFERENTES PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN LOS QUE HAGA PARTE LA ALCALDÍA DE LETICIA, ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. Desde el 18 de marzo de 2011 hasta 17 de junio de 2011. ✓ No. 405, cuyo objeto contractual fue: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO A LA OFICINA JURÍDICA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROYECCIÓN DE LOS DIFERENTES PROCESOS ADMINISTRACIÓN Y JUDICIALES EN LOS QUE HAGA PARTE LA ALCALDÍA DE LETICIA, ASESORAMIENTO EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. Desde el 23 de junio de 2011 hasta 02 de noviembre de 2011. ✓ No. 457, cuyo objeto contractual fue: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN TAREAS RELACIONADAS CON ASESORÍA ANTE LOS DIFERENTES ESTRADOS JUDICIALES DONDE SE

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
		ADELANTEN PROCESOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO O QUE ADELANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. Desde el 04 de septiembre de 2012 hasta 03 de octubre de 2012. ✓ No. 548, cuyo objeto contractual fue: PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYANDO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS Y VIVIENDA EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA DEFENSA Y RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO, SANCIONAMIENTO URBANÍSTICO, REVISIÓN JURÍDICA DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Desde el 04 de octubre de 2012 hasta 30 de diciembre de 2012. ✓ No. 049, cuyo objeto contractual fue: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA PARA APOYO DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA MANGUARÉ FASE I, FAMILIAS CON SUBSIDIO. Desde 24 de enero de 2014 hasta 23 de agosto de 2014. ✓ No. 216, cuyo objeto contractual fue: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA PARA APOYO DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE ESCRITURACIÓN DE LAS SOLUCIONES DE VIVIENDA Y LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO. Desde 28 de agosto de 2014 hasta 22 de diciembre de 2014.

Revisada la certificación laboral expedida por la por la Alcaldía de Leticia, con los objetos de los contratos Nos. 662, 002, 384, 593, 078, 222, 405, 457, 548, 049 y 216, se determina que la aspirante CATALINA CURÍ FORERO desarrolló actividades relacionadas con el propósito del empleo convocado el cual se circunscribe a: “Proponer y realizar soporte técnico-jurídico a las actividades y labores desarrolladas por la dirección de defensa jurídica, de conformidad con las leyes nacionales e internacionales aplicables, a la normatividad vigente y las directrices impartidas por el consejo directivo y el director general de la entidad.”

Lo anterior por cuanto, realizó actividades enfocadas a Sustanciación de los tramites a presentar en los diferentes procesos judiciales en defensa de los intereses de la administración municipal, Proyección de respuestas a requerimientos y derechos de petición, y emisión de conceptos de la Administración Municipal, situación que concuerda con lo señalado en el artículo 18 del acuerdo de Convocatoria que prevé:

“(…) La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año (...))”

Adicionalmente se precisa que la certificación expedida por la Alcaldía de Leticia, tiene adjunto documento que da cuenta de las funciones desarrollada por la aspirante en los objetos contractuales.

Bajo este entendido, se concluye que la señora aspirante CATALINA CURÍ FORERO cumple con el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo OPEC No.14919, al certificar más de treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora CATALINA CURÍ FORERO Z de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20182110091075 del 14 de agosto de 2018**, ni del proceso de selección - Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

7.7 CLAUDIA CONSUELO PIÑA ÁVILA

REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO EN LA OPEC DEL EMPLEO	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ANDJE	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE
<i>Experiencia: Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada</i>	<i>"El aspirante aporta 9 certificaciones de las cuales 7 son sin funciones, 1 guarda relación con temas comerciales y de call center y dos que dos que se toman en cuenta suman 9 meses de experiencia"</i>	• Certificado expedido por la Dirección de Gestiona del Talento Humano de Colpensiones que da cuenta que laboró como Profesional Senior 310, Grado 03, en la Gerencia Nacional de Reconocimiento desde 27 de junio de 2012 al 01 de marzo de 2017, fecha en la cual asume Subdirección de Determinación.

La solicitud de exclusión elevada por la Comisión del Personal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su solicitud de exclusión argumenta que las certificaciones de la señora CLAUDIA CONSUELO PIÑA ÁVILA no contienen funciones.

En tal orden, el Despacho verificó que la aspirante acreditó el requisito mínimo de experiencia con el certificado expedido por Colpensiones, la cual si describe las funciones desarrolladas, dentro de las cuales se encuentran: Implementar y apoyar el seguimiento de planes, programas, proyectos y procesos requeridos por la empresa, Recopilar y verificar la información para elaborar los indicadores de seguimiento y desempeño institucional, Colaborar en la ejecución de las acciones necesarias para el mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión, Sistema de Control Interno, de Gestión de la Calidad y los demás Sistemas definidos, Aplicar las metodologías, estándares, Manuales de Procesos procedimientos y mecanismos y Elaborar los informes que soliciten los órganos de control en relación con las actuaciones carácter disciplinario y fiscal, respuestas a los requerimientos de jueces y fiscales, en relación con diligencias de carácter jurisdiccional, respuestas a los informes internos y requerimientos que soliciten la rama legislativa y las instancias de la rama ejecutiva, entre otros, quedando debidamente soportado más de treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **CLAUDIA CONSUELO PIÑA ÁVILA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20182110091075 del 14 de agosto de 2018**, ni del proceso de selección - Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución **20182110091075 del 14 de agosto de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a los señores **JAIME NELSON ALEJO RINCÓN, LUIS FERNANDO PINZÓN BAYONA, MARÍA MERCEDES OCAMPO MONCADA, RAÚL ALBERTO SALEH ALBA, CATALINA CURÍ FORERO y CLAUDIA CONSUELO PIÑA ÁVILA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120011314 del 27 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **20182110091075 del 14 de agosto de 2018** y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, al señor **DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes mencionados, a las direcciones electrónicas registradas con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
80722003	DIEGO FERNANDO OVALLE IBAÑEZ	diegof.ovalle@gmail.com
79264530	JAIME NELSON ALEJO RINCÓN	jnalejo23@yahoo.com
7160818	LUIS FERNANDO PINZÓN BAYONA	fernandopinzonabogado@gmail.com
35604775	MARÍA MERCEDES OCAMPO MONCADA	merceocampo@hotmail.com
79956013	RAÚL ALBERTO SALEH ALBA	raulalbertosalehalba@gmail.com
53032178	CATALINA CURÍ FORERO	catalinacuri@gmail.com
33368735	CLAUDIA CONSUELO PIÑA ÁVILA	clapinaa@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **JORGE ADRIAN CARDONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, al correo electrónico Jorge.cardona@defensajuridica.gov.co y a la doctora **ANA MARÍA VEGA LÓPEZ**, Coordinadora de Talento Humano de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de Estado, o quien haga sus veces, al correo electrónico ana.vega@defensajuridica.gov.co

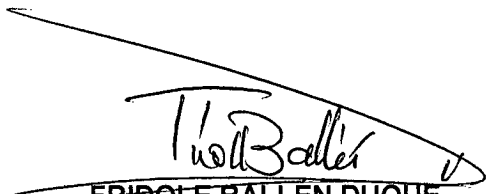
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de enero de 2020


FRIDOLE BALLEÑ DUQUE
Comisionado

Proyectó: Yeberlin Cardozo
Revisó: Miguel Ardila